



ACUERDO ACADÉMICO 576

25 de marzo de 2021

Por el cual se establece la Política de Créditos y actividades académicas de la Universidad de Antioquia

El CONSEJO ACADÉMICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 28 y 69 de la Ley 30 de 1992, y los literales *a*, *b* y *d* del artículo 37 del Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

1. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) desde el año 2002 (con el derogado Decreto 808 del 25 de abril 2002) y hasta la fecha (Decreto 1330 del 25 de julio 2019) ha establecido el crédito académico como un mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional de obligatorio cumplimiento para todos los programas académicos en el país a nivel de pregrado y posgrado.
2. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el literal *b* del Artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se define la estructura administrativa y académica para las condiciones de calidad institucionales y el artículo 24 de la Resolución 015224 del 24 de agosto de 2020, establece que toda Institución de Educación Superior deberá dar cuenta de la existencia e implementación de políticas académicas asociadas al currículo, a resultados aprendizaje, a créditos y actividades académicas.
3. La Universidad de Antioquia, como Institución de Educación Superior de carácter público, que actúa bajo los criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social y sin menoscabo de su autonomía, se orienta por las políticas de calidad expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Sistema Nacional de Acreditación (SNA), del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y el Sistema de Universidades del Estado (SUE), así como por organismos internacionales tales como la UNESCO que lideran procesos y transformaciones a nivel de educación superior.
4. El Acuerdo Superior 430 del 26 de agosto 2014, por el cual se establece el concepto, la política y los elementos esenciales de la Calidad Institucional, plantea como uno de los elementos esenciales para la gestión de la calidad institucional, la autorregulación, autoevaluación y mejoramiento continuo; por lo cual, la Universidad de Antioquia observa



constantemente los resultados de sus acciones, con el fin de incorporar oportunamente mecanismos para superar sus dificultades y consolidar sus fortalezas en procura de que su misión conserve la pertinencia social.

5. En el Acuerdo Superior 444 del 25 de julio de 2017, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia 2017-2027 *“Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios”* considera entre sus objetivos estratégicos el de articular la investigación y la extensión a la docencia para la formación integral de la excelencia académica mediante los lineamientos de *“políticas curriculares, con didácticas y pedagogías actualizadas, que atiendan al principio de excelencia académica a través del desarrollo de las disciplinas y las profesiones, la integración de saberes, la solución de problemas y la integración de los egresados a la sociedad”* y de una *“formación integral y humanista comprometida con la construcción de paz, la democracia, la justicia social, el bienestar y la responsabilidad con el ambiente y la biodiversidad.”*

6. El Plan de Acción Institucional 2018-2021, en su primera línea de acción se ha propuesto la *“articulación misional sobre la base de un proyecto educativo institucional”*, con un proyecto asociado de *“formulación de las políticas curriculares de pregrado y posgrado.”*

7. En el marco del *Proyecto Educativo Institucional-PEI* y de acuerdo con las necesidades curriculares identificadas para su construcción, se proyectó la definición de unas orientaciones e instrumentos institucionales para facilitar la gestión de los créditos en las unidades académicas e incentivar la reflexión sobre sus implicaciones pedagógicas, didácticas y curriculares en los diferentes programas académicos.

8. El crédito académico constituye un referente de calidad y un criterio académico de carácter internacional a partir del cual se logran realizar convenios interinstitucionales para efectos de movilidad y reconocimiento de títulos, cursos y actividades. Y acorde con lo establecido en el Estatuto General, la Universidad institucionaliza el papel internacional de su quehacer académico y científico, como parte esencial de su desarrollo curricular, cultural y social; en cumplimiento de su misión y con base en el principio de la universalidad contemplado en el artículo 8 del mencionado Estatuto.



9. La Vicerrectoría de Docencia ha liderado en dos ocasiones (en los años 2005 y 2013) investigaciones conducentes a la creación de una política curricular y de créditos académicos para la Universidad de Antioquia.

10. Los programas de apoyo social, la exención de pagos de derechos de matrícula y el Sistema de Estímulos Académicos, consideran actualmente el concepto de crédito académico para el acceso y permanencia a estos apoyos o estímulos por parte de los estudiantes.

11. El *Acuerdo académico 294 de 2006, por el cual se actualizan las políticas de posgrado en la Universidad de Antioquia*, establece rangos específicos de créditos académicos para programas de especialización, maestría y doctorado; sin embargo, en coherencia con el sentido del concepto de crédito expresado en numerosas fuentes académicas, en la normativa nacional vigente y en espacios de diálogo universitario, se precisa una revisión de dichos rangos a efectos de brindar un mayor reconocimiento al tiempo real dedicado por los estudiantes a su trabajo académico independiente. Por otra parte, el documento *Orientaciones para la creación y renovación de programas académicos: Documento maestro (versión 1)* del año 2016, sugiere unos rangos distintos a los definidos en la Política de Posgrados, los cuales también requieren una actualización de acuerdo con los criterios anteriores.

12. En virtud de todo lo anterior se encuentra necesaria la formulación de una política que oriente la gestión y apropiación del concepto de crédito académico, y la asignación y distribución de tiempos y rangos para las actividades por curso y nivel de formación, armonizando el lenguaje institucional derivado del Reglamento Estudiantil de pregrado en términos de ULA y crédito académico, y contribuyendo al mejoramiento de la calidad académica.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Adoptar como lineamiento institucional el documento denominado Política para la Gestión de Créditos Académicos y Actividades Académicas en la Universidad de Antioquia.



Parágrafo 1: Esta política es el resultado de un ejercicio de investigación y análisis liderado por la Vicerrectoría de Docencia, cuya fundamentación teórica y conceptual estará integrada y articulada en el Proyecto Educativo Institucional - PEI. La comprensión y aplicación de la política de créditos académicos debe realizarse, en primer lugar, a la luz de los elementos y reflexiones desarrollados en el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo 2: Este documento será revisado periódicamente por la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo Académico, organismos que podrán recomendar las modificaciones que consideren necesarias para conservar su pertinencia y vigencia.

Artículo 2. Propósito. La política se propone orientar a las unidades académicas en los procesos de diseño, gestión, evaluación y transformación de los programas académicos en relación con la asignación y distribución de los tiempos previstos para la enseñanza y el aprendizaje, con base en el concepto de crédito académico.

Artículo 3. Alcance. La política debe leerse a la luz del Estatuto General, y en armonía con las demás políticas institucionales existentes. No obstante, se regirá y actualizará al mismo tiempo por los lineamientos definidos por ley y los valores, criterios e instrumentos que la Universidad bien tenga por establecer para el cumplimiento satisfactorio y eficiente de sus propósitos académicos.

Parágrafo 1. Programas de apoyo social. Los programas de apoyo social, la exención de pagos de derechos de matrícula y el Sistema de Estímulos Académicos seguirán ajustados al concepto de crédito académico, manteniendo las condiciones de acceso y permanencia de los estudiantes que reciben estos beneficios y la naturaleza de los programas de apoyo.

Parágrafo 2. Rangos de créditos en posgrado. Modifíquese los rangos de créditos académicos para programas de especialización, maestría y doctorado establecidos en el numeral 5 de la *Política de Posgrado en la Universidad de Antioquia*, actualizada por el *Acuerdo académico 294 de 2006* y en el documento *Orientaciones para la creación y renovación de programas académicos: documentos maestros (versión 1)*. Los nuevos rangos serán los definidos por la *Política de créditos y actividades académicas de la Universidad de Antioquia* que se aprueba mediante el presente Acuerdo académico (Art. 1.).

Artículo 4. Implementación y transición. Finalizados los espacios o estrategias de socialización, la implementación de la *política de créditos y actividades académicas* se realizará conforme con los tiempos y condiciones legales para efectos de modificación o renovación del registro calificado de programas académicos. Es decir, los programas que



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Acuerdo Académico 576 de 25-03/2021

5

cuentan con registro calificado vigente tendrán plazo de acogerse a la política hasta el momento de tramitar la renovación de su registro ante el Ministerio de Educación Nacional. Y los programas que tengan planeado solicitar alguna modificación del registro calificado vigente, tendrán la autonomía para decidir si incorporan de una vez los lineamientos contenidos en esta norma. Esto implica que los programas en proceso de creación que hasta la fecha no han iniciado los trámites de registro calificado ante el MEN, deberán acogerse plenamente a la norma.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria